



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por el citado Real Decreto Legislativo en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Actividades Económicas, se establece esta Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,3
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por él mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 antes mencionado.

Artículo 3. Las cuotas de las citadas tarifas incrementadas por la aplicación del coeficiente fijado en el artículo anterior, serán ponderadas conforme a la categoría de la calle, mediante la aplicación de la siguiente escala de índices:

- Calle de 1ª Categoría (Todas aquellas calles que estén incluidas en el ámbito de aplicación de las Ordenanzas Urbanísticas municipales 7 terciaria productiva y comercial y Ordenanza 8 Industria y almacenes..... 3,5.
- Calle de 2ª categoría (Todas aquellas calles que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de las anteriores Ordenanzas.....2,8.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Artículo 4 Bonificación por creación de empleo

De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación sobre la cuota correspondiente de entre el 10 y 20 % a los sujetos pasivos que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido a tiempo completo durante el periodo impositivo inmediato anterior al de aplicación de la bonificación.

Bonificaciones a aplicar	
Incremento de plantilla	Bonificación
Incremento de plantilla 15 - 20%	Bonificación 10%
Incremento de plantilla más del 20 - 30%	Bonificación 15%
Incremento de plantilla más del 30%	Bonificación 20%

El plazo para solicitar esta bonificación será hasta el 31 de marzo del ejercicio para el que se solicite, presentando la siguiente documentación:

- Solicitud del sujeto pasivo, indicando Grupo/Epígrafe, Referencia de Alta y Domicilio de la Actividad en el Municipio de EL ESCORIAL, por la que se solicita la bonificación.
- Declaración responsable del representante legal de la entidad, comprensiva de los contratos indefinidos suscritos en cada uno de los dos periodos impositivos anteriores al que deba surtir efecto la bonificación, referidos al centro de trabajo o domicilio de actividad a que se refiere la solicitud.
- Fotocopia completa de los Contratos Indefinidos registrados comprendidos en la antecitada declaración.
- Fotocopia completa de los TC2 desde el mes que se aumente la contratación de los dos últimos ejercicios anteriores al que deba surtir efecto la bonificación.
- La cifra de incremento medio en porcentaje será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$I = \frac{(N_{tf} - N_{ti}) \times 100}{N_{ti}}$$

I = Incremento en porcentaje.

N_{tf} = Número de trabajadores con contrato indefinido en el periodo final.

N_{ti} = Número de trabajadores con contrato indefinido en el periodo inicial.

Esta bonificación, cuando proceda, se podrá aplicar a todas las actividades que ejerza el sujeto pasivo y tributen por cuota municipal, y se referirá únicamente a la empresa en su ubicación tributaria dentro del término municipal de El Escorial.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2016, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

